HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

****

ORDENANZA N° 11.254 - 2.013

(ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE DOS MIL TRECE)

VISTO:

El **Expediente N° 1156-P-2012**, Iniciado por el Concejal Pablo Giaquinta. Objeto: Proyecto de Ordenanza: Creación del Programa de Gestión Integral de Aceites Vegetales Usados**;** y

CONSIDERANDO:

Que es preciso aplicar un conjunto de acciones que resulten sustentables, a fin de evitar la afectación de los recursos naturales de la región, la infraestructura del servicio público y la salud de la comunidad, a la vez se hace necesario establecer una adecuada gestión del aceite vegetal usado en el departamento de Lujan de Cuyo.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece la responsabilidad del Estado en cuanto especifica que: "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental...".

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley Nacional Nº 25.612 instituye los Presupuestos Mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio que sean generados en todo el territorio nacional.

Que la Ley provincial de protección del medio ambiente Nº 5961 establece en su Art. 2º que se declara de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos.

Que constituye un deber del Municipio, velar por una mejor calidad de vida de todos sus habitantes, lo que supone la protección del ambiente entre otras cosas.

Que a tal efecto, debe regularse toda actividad productiva que pueda resultar degradante de la calidad ambiental en todos sus aspectos, estableciendo la regulación necesaria para proteger de los factores ambientales involucrados.

Que el inadecuado manejo de Aceites Vegetales Usados (en adelante AVU), puede provocar contaminación del agua, deterioro del sistema de cloacas, incremento en los costos de tratamiento de aguas servidas, disminución de la productividad de la tierra, contaminación del suelo, entre otros.

Que la cantidad de generadores de AVU se incrementa día a día y que existe la necesidad de dar solución a la problemática acarreada por el uso, manipulación, tratamiento y disposición indebidos de los AVU.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO
ORDENA

ARTICULO 1°: Créase el Programa de Gestión Integral de Aceites Vegetales Usados, (en adelante AVU), que son generados por el funcionamiento de las actividades enumeradas en Anexo I, cuyos responsables serán considerados generadores. La misma comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final, en el ámbito del municipio de Luján de Cuyo.

ARTICULO 2°: Deberá existir en cada industria o establecimiento un libro de actas donde se anotara cada retiro de aceites que haga el establecimiento anotando la cantidad del mismo y datos de la persona o empresa que haga el retiro y también los datos del vehículo.

ARTICULO 3°: Serán objetivos de Programa Gestión Integral de AVU:

a. Prevenir la contaminación de los recursos hídricos y del suelo, y resguardar la infraestructura de saneamiento básico del territorio de Luján de Cuyo.

b. Proteger la flora y fauna de la zona de influencia y al mismo tiempo evitar la ingesta por ejemplo de dioxinas y trans por animales la cual genera la Encefalopatía Bovina Espongiforme (La enfermedad de las vacas locas). En cuyo caso existiría la posibilidad de transferencia de estas sustancias al ser humano a través de la carne animal.

c. Promover la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en vistas a la sustentabilidad ambiental.

d. Encontrar métodos y alternativas de reutilización y/o disposición final sustentable para los AVUs.

ARTICULO 4°: Considérese AVU a los aceites vegetales comestibles luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también, sus componentes sólidos mezclados o separados. Contemplándose en forma inclusiva, todo aceite que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico-química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

ARTICULO 5°: A los efectos de cumplimentar la presente ordenanza, según el artículo 9° los residuos antes nombrados deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por transportistas y operadores debidamente registrados, según lo determinado en la presente.

ARTICULO 6°: Prohíbase el vertido o la disposición directa o indirecta de AVU a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, pozos sépticos con o sin cámara absorbentes, cursos de agua o sobre el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma.

ARTICULO 7°: Quedará prohibido el uso de AVU, solos o mezclados, como alimento, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 8°: A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, la autoridad competente será La Secretaría de Obras y Servicio Públicos y dentro de ésta el Departamento de Gestión Ambiental. Se establece además al Departamento de Gestión Ambiental y a la Dirección de Inspección de Industria y Comercio la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en los generadores de AVU sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 9°: Considérese que la Gestión Integral de AVU tendrá carácter de servicio público, el cual podrá ser ejecutado por la Municipalidad, o a través de terceros, procediendo según lo establecido por la normativa vigente.

DEL REGISTRO

ARTICULO 10°: Créase el "Registro de Establecimientos Generadores, Transportistas y Operadores de Aceite Vegetal Usado", el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente.

ARTICULO 11°: La inscripción en el registro creado por el artículo 10° será renovable anualmente, de carácter obligatorio para los transportistas y operadores de AVU que desarrollen sus actividades dentro del territorio de Luján de Cuyo, y deberá efectuarse la misma en el plazo y condiciones que la autoridad de aplicación disponga a tal efecto. Así mismo los generadores quedarán automáticamente inscriptos a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 12°: Cúmplase con lo dispuesto por el artículo 41° de la Constitución Nacional sobre el derecho ciudadano al acceso a la información ambiental *"Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales…".*Por lo cual el Registro será de carácter público.

ARTICULO 13°: Quedará formalizada la inscripción en el Registro cuando se emita la constancia de inscripción avalada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 14°: A los efectos de la inscripción ante el Registro, los generadores, transportistas y operadores deberán acreditar mediante declaración

jurada los datos que se enuncian en el Anexo II, que forma parte de presente ordenanza.

DE LOS GENERADORES

ARTICULO 15°: Considérese generadores, a efectos de la presente ordenanza, los establecimientos cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo I, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso o actividad que genere AVU.

ARTICULO 16°: Será obligación de los generadores mantener los AVU contemplando todas las medidas de seguridad, en tambores especialmente dispuestos a tal fin, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas debidamente registrados, según lo determinado en la presente ordenanza. Los generadores deberán presentar los comprobantes emitidos por el transportista que acrediten los litros de AVU generados semanalmente.

ARTICULO 17°: Prohíbase la acumulación AVU, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza en sitios que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico del municipio de Luján de Cuyo.

ARTICULO 18°: Exceptúese en la inscripción en el Registro a aquellos comercios que se encuentren citados en el anexo I, que no fueren generadores de AVU, para lo cual deberán presentar una declaración jurada ante la autoridad de aplicación, en la que exponga justificada- mente el motivo de dicha eximición.

RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

ARTICULO 19°: Considérese transportistas, a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVU, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final.

ARTICULO 20°: Será obligación del transportista almacenar transitoriamente los AVU recolectados en contenedores diferentes a los envases de origen de los aceites hasta su posterior traslado para reciclaje, tratamiento y/o disposición final. El volumen de AVU almacenado a la espera de tratamiento deberá disponerse conforme la normativa vigente en materia de instalaciones industriales, con los controles operativos correspondientes de mantenimiento, calidad y seguridad e higiene.

DE LA OPERACIÓN: RECICLAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 21°: Se consideran operadores, a los efectos de la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen

métodos, tecnologías, sistemas o procesos certificados y autorizados por la autoridad de aplicación para efectuar actividades de reciclaje, tratamiento y disposición final de los AVU, los mismos deberán presentar para su autorización la metodología empleada para el tratamiento y/o disposición final.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22°: A1) A partir de la aprobación de la presente ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones los transportistas, los que almacenen y/o entreguen aceites vegetales usados, solos o mezclados, para ser aplicados como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y no se encuentre inscripto en el registro:

1º: Apercibimiento y plazo de 10 días para regularizar la situación

2º: Primera Infracción: multa en U.T que el Ejecutivo disponga y decomiso del aceite vegetal usado;

3º: Segunda Infracción:

a- Para el comercio: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

b- Para el transportista: decomiso del aceite vegetal usado, inhabilitación temporal del certificado habilitante y multa en U.T. según disponga el Ejecutivo.

4º: Tercera Infracción:

a- Para el comercio: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal mayor a la anterior, del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

b- Para el transportista: decomiso del aceite vegetal usado, inhabilitación temporal, mayor al anterior, del certificado habilitante y multa en U.T. según disponga el Ejecutivo.

A2) A partir de la aprobación de la presente ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones los que viertan aceites vegetales usados, solos o mezclados con otros líquidos con destino directo o indirecto a redes y colectores cloacales, conductos pluviales, pozos sépticos, cursos de agua, vía pública o el suelo, con:

1º: Apercibimiento;

2º: Primera Infracción: multa en U.T que el Ejecutivo disponga y decomiso del aceite vegetal usado;

3º: Segunda Infracción:

c- Para el comercio: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

d- Para el transportista: decomiso del aceite vegetal usado, inhabilitación temporal del certificado habilitante y multa en U.T. según disponga el Ejecutivo.

4º: Tercera Infracción:

c- Para el comercio: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal mayor a la anterior, del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

d- Para el transportista: decomiso del aceite vegetal usado, inhabilitación temporal, mayor al anterior, del certificado habilitante y multa en U.T. según disponga el Ejecutivo.

A3) A partir de la aprobación de la presente ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones los transportistas de aceites vegetales usados que entreguen los mismos a un operador no registrado en los términos de la presente Ordenanza:

1º: Apercibimiento;

2º: Primera Infracción: multa en U.T que el Ejecutivo disponga y decomiso del aceite vegetal usado;

3º: Segunda Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, inhabilitación temporal del certificado habilitante y multa en U.T. según disponga el Ejecutivo.

4º: Tercera Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, inhabilitación temporal, mayor al anterior, del certificado habilitante y multa en U.T. según disponga el Ejecutivo.

A4) A partir de la aprobación de la presente ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones los operadores de aceites vegetales usados que reciban los mismos de un transportista no registrado en los términos de la presente Ordenanza:

1º: Apercibimiento;

2º: Primera Infracción: multa en U.T que el Ejecutivo disponga y decomiso del aceite vegetal usado.

3º: Segunda Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

4º: Tercera Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal mayor a la anterior, del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

A.5): A partir de la aprobación de la presente ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones los titulares de un establecimiento generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado en los términos de la presente Ordenanza:

1º: Apercibimiento;

2º: Primera Infracción: multa en U.T que el Ejecutivo disponga y decomiso del aceite vegetal usado;

3º: Segunda Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

4º: Tercera Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura

temporal mayor a la anterior, del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

A.6) A partir de la aprobación de la presente ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones los que incumplan con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados:

1º: Apercibimiento.

2º: Primera Infracción: multa en U.T que el Ejecutivo disponga y decomiso del aceite vegetal usado;

3º: Segunda Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

4º: Tercera Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal mayor a la anterior, del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

A.7) A partir de la aprobación de la presente ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones los titulares de establecimientos comprendidos en los términos de la presente Ordenanza que no se hayan inscripto en el Registro, o no hayan presentado la declaración jurada manifestando su condición de no generador de AVU:

1º: Apercibimiento;

2º: Primera Infracción: multa en U.T que el Ejecutivo disponga y decomiso del aceite vegetal usado;

3º: Segunda Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

4º: Tercera Infracción: decomiso del aceite vegetal usado, clausura temporal mayor a la anterior, del local y multa en U.T. acorde a lo que disponga el Ejecutivo.

ARTICULO 23°: Establézcase a partir de la aprobación de la presente ordenanza, un plazo de 30 días para la información y educación a los comercios, transportistas y operadores. Vencido este plazo, se comenzará a aplicar todo lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 24°: Se implemente una campaña de publicidad y publicación de la presente Ordenanza durante 60 días desde su promulgación.

ARTICULO 25º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dése al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.- - - - - - - - - - - -

J.T.C.// S.H.C.D.

HECTOR RICARDO CORIA	**CARLOS EDUARDO PEREZ**
SECRETARIO	**PRESIDENTE**
H.C.D.	**H.C.D.**

ANEXO I

Generadores de AVU's:

Comedores de hoteles.
Comedores industriales.
Restaurantes.
Confiterías y bares.
Restaurantes de comidas rápidas.
Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas.
Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura.
Empresas de catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros.
Rosticerías.
Todo otro establecimiento que genere o produzca AVU's y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.

ANEXOII

GENERADORES

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			
TIPO DE ACTIVIDAD			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA-DEPARTAMENTO			
TELEFONO Nº		FAX	
E-MAIL			
CUIT/CUIL Nº			
INGRESOS BRUTOS N°			
RESPONSABLE			
CANTIDAD MENSUAL QUE SE ESTIMA SE GENERARÀ DEL RESIDUO.			
DIAGRAMA DE PROCESO			

TRANSPORTITAS

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	

DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA-DEPARTAMENTO			
TELEFONO Nº		FAX	
E-MAIL			
CUIT/CUIL Nº			
INGRESOS BRUTOS N°			
RESPONSABLE			
DESCRIPCION DEL/LOS VEHICULOS (Modelo, marca, patente, capacidad, etc)			
DIAGRAMA DE PROCESO			

OPERADORES

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA-DEPARTAMENTO			
TELEFONO Nº		FAX	
E-MAIL			
CUIT/CUIL Nº			
INGRESOS BRUTOS N°			
RESPONSABLE TÉCNICO			
SITIO DE ALMACENAMIENTO			
METODO DE TRATAMIENTO A APLICAR			
DIAGRAMA DE PROCESO			